

AUTO No. EPA-AUTO-0217-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS**, la cual emitió concepto técnico Nro. 2046 de 25 de octubre de 2021, indicando lo siguiente:

(“

DESARROLLO DE LA VISITA

El 7 de octubre de 2021, se practicó visita de reconocimiento a la gestión externa de MLS Central de Servicios Veterinarios, identificado con NIT 79.406.739-5 código CIIU No. 4773 y 7500, ubicado en Barrio el Campestre Calle 15 Mz B-38 Piso 1, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por el señor Carlos Mauricio Cely Villalobos, Representante Legal, quien informó que se prestan servicios de Laboratorio Clínico veterinario (Hematología, química, inmunología y microscopía Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

- Área de recepción.
- Sala de Espera
- Área de Montaje
- Área de Proceso • Área de lavado de materiales • Microbiología • Vestier • Cafetería • Área de Almacenamiento de residuos.

Presentó durante la visita de control y seguimiento el formato RH1 del primer semestre del año 2021:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0217-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

MES	RESIDUOS PELIGROSOS						TOTAL PELIGROSOS (kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS			
	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Fármacos (kg)	Reactivos (kg)	Envases Medicamentos (kg)	
Enero	2	0	0	0	0	0	2
Febrero	3	0	0	0	0	0	3
Marzo	7	0	1	0	0	0	8
Abril	2	0	1	0	0	0	3
Mayo	1	0	0	0	0	0	1
Junio	2	0	0	0	0	0	2
Total (kg)	17,00	0,00	2,00	0,00	0,00	0,00	19,00
Prom. Mensual (kg)	2,83	0,00	0.5	0,00	0,00	0,00	3,17

MLS Central de Servicios Veterinarios generó en el primer semestre del año 2021, un total de 19,0 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 3,17 Kg, no entrando en la clasificación de las categorías obligadas a realizar inscripción y reporte, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

Manejo de Residuos Sólidos Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, azul y gris, posteriormente entregados a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., para su transporte y disposición final.

Manejo de Residuos Peligrosos Genera residuos peligrosos en pequeñas cantidades de 19,0 Kg/mes, como infecciosos de tipo biosanitarios y cortopunzantes. Estos residuos se depositan en recipientes de plásticos de color rojo, rotulados. Se observó que no llevan el diligenciamiento al día del formato RH1 de forma física ni digital incumpliendo con el artículo 7.2.10 “Monitoreo al PGIRASA – Componente Interno” de la Resolución 1164 de 2002 que obliga a los generadores a llevar el control de la generación de los residuos.

Características del sitio de almacenamiento temporal MLS Central de Servicios Veterinarios dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades en la parte trasera de sus instalaciones (patio).

Las condiciones observadas en estos fueron:

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas no están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- No cuenta con báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor

AUTO No. EPA-AUTO-0217-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- *Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.*

Gestión Externa Los RESPEL son entregado solo el día viernes, a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A.E.S.P. para su recolección, transporte, tratamiento (incineración) y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Se evidenciaron los formatos RPHS (comprobantes de recolección) y certificados de disposición final del primer semestre del año 2021, se compararon las cantidades reportadas en estos con las cantidades consignadas en el formato RH1, encontrando que coinciden en todo primer semestre del año 2021.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Manejo de las aguas residuales domésticas Las Aguas Residuales Domésticas “ARD” provenientes de baños y oficinas van dirigidas al registro sanitario del establecimiento y posteriormente al alcantarillado de la empresa Aguas de Cartagena.

Manejo de las aguas residuales no domésticas MLS Central de Servicios Veterinarios no genera aguas residuales no domésticas por los servicios prestados.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. MLS Central de Servicios Veterinarios cuenta con PGIRASA actualizado con fecha 01/02/2021, el cual presenta un diagnóstico de generación de residuos y se encuentra acorde a los servicios prestados en la actualidad, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, tiene un programa de capacitaciones. Debe ser actualizado con la inclusión del diligenciamiento y el formato RH1 para dar cumplimiento al artículo 7.2.10 “Monitoreo al PGIRASA – Componente Interno” componente interno de la Resolución 1164 de 2002 que obliga a los generadores a llevar el control de la generación de los residuos y con la inclusión de la normatividad legal vigente.

MLS Central de Servicios Veterinarios presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

Capacitaciones Se presentó el cronograma de las capacitaciones; los temas relacionados con el manejo integral de los residuos fueron: Resolución 2184 de 2019 y Manejo de residuos peligrosos.

Información SIAC. Subsistema respel MLS Central de Servicios Veterinarios no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos. Según lo evidenciado en los comprobantes de recolección (RHPS), genera menos de 10kg/mes de RESPEL, por lo tanto, no se encuentra obligado a inscribirse en el registro de generadores, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

AUTO No. EPA-AUTO-0217-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Plan de contingencia: Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que nos obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que los obliga a “El Plan de Contingencia forma parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.”. Se tiene conformado una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

Fumigación MLS Central de Servicios Veterinarios realiza fumigación con la empresa Gestión Ecológica Ambiental S.A.S., con periodicidad trimestral, la última fue con fecha de 10/07/2021.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. MLS Central de Servicios Veterinarios cumple con: 1.1 Lo establecido artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.

2. MLS Central de Servicios Veterinarios debe:

2.1. Actualizar en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), la normatividad legal vigente y adicionar el diligenciamiento del formato RH1 diario.

2.2. Presentar los formatos RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, así como los certificados de disposición final. Debe presentar el consolidado del año 2021 a inicios del año 2022.

2.3. Contar con báscula para el pesaje de los residuos generados por la atención en salud y otras actividades. (")

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0217-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los uso del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 1164 de 2002, en su numeral 7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO expresa: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión. Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional. El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos*”.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS**, ubicado en Barrio el Campestre Calle 15 Mz B-38 Piso 1, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS**, ubicado en Barrio el Campestre Calle 15 Mz B-38 Piso 1, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0217-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. MLS Central de Servicios Veterinarios debe:

1.1. Actualizar en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), la normatividad legal vigente y adicionar el diligenciamiento del formato RH1 diario.

1.2. Presentar los formatos RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, así como los certificados de disposición final. Debe presentar el consolidado del año 2021 a inicios del año 2022.

1.3. Contar con báscula para el pesaje de los residuos generados por la atención en salud y otras actividades.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 2046 de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS**, ubicado en Barrio el Campestre Calle 15 Mz B-38 Piso 1, en Cartagena de Indias, al correo electrónico gerencia@mlsvet.com, en concordancia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. Sigob we

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


AZUCÍA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: *Heidy Villarroya Salgado.*
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA Cartagena
Proyectó: *Laura Bustillo Gómez.* Laura Bustillo Gómez
Asesora Externa.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0217-2023 de miércoles, 12 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA MLS CENTRAL DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

